



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-05-0016-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0171/2024, del día doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

**“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la acción de amparo, incoada en fecha seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) por el señor Rafael Andradi Reinoso Cabrera contra la Junta Central Electoral (JCE), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0171/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-05-0016-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben,

**DECIDE**

**PRIMERO: PRONUNCIA** el defecto contra la parte accionante, por falta de concluir, no obstante haber quedado citado en la audiencia anterior.

**SEGUNDO: RECHAZA** el incidente relativo a la “preclusión” que pretende el archivo del presente expediente por la incomparecencia del accionante, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 81 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales.

**TERCERO: ADMITE** en cuanto a la forma la acción de amparo incoada en fecha seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) por el ciudadano Rafael Andradi Reinoso Cabrera contra la Junta Central Electoral (JCE), por haber sido interpuesta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

**CUARTO: ACOGE** en cuanto al fondo la indicada acción, por haber constatado la violación a los derechos fundamentales del accionante, en razón de que:

- a) Conforme consta en la Resolución núm. 071-2023 dictada por la Junta Central Electoral (JCE) en fecha once (11) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el ciudadano Rafael Andradi Reinoso Cabrera fue proclamado precandidato ganador al puesto de regidor en la posición núm. 9 de las primarias internas celebradas por el Partido Revolucionario Moderno (PRM) en fecha primero (1ero.) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) en el municipio de San Pedro de Macorís;
- b) Luego de esto fue presentado en la propuesta de candidaturas del Partido Revolucionario Moderno (PRM) ante la Junta Electoral San Pedro de Macorís, siendo aceptada su candidatura mediante la resolución sin número de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) emitida por dicha Junta Electoral.



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

- c) Sin embargo, ha quedado de manifiesto que, en la boleta electoral, figura en la casilla que corresponde al nombre del accionante, Rafael Andradi Reinoso Cabrera una imagen de un ciudadano que no corresponde a él, lo cual se traduce en la violación a su derecho a la igualdad en la participación política y a ser elegible, en tanto ha sido admitida como candidato, pero su imagen no aparece en la boleta electoral, como sí aparecen los demás candidatos admitidos;

QUINTO: ORDENA, en consecuencia, que la Junta Central Electoral (JCE) proceda en lo inmediato a subsanar la situación descrita, incluyendo la fotografía del accionante Rafael Andradi Reinoso Cabrera en la boleta electoral que contiene los candidatos a Regidores de dicho partido en el municipio de San Pedro de Macorís.

SEXTO: DISPONE la ejecución provisional de la presente sentencia, no obstante, cualquier recurso que contra la misma se interponga, en atención a lo previsto en el artículo 90 de la Ley núm. 137-11.

SÉPTIMO: RECHAZA la astreinte solicitada por la accionante, por estimarlo innecesario.

OCTAVO: DECLARA las costas de oficio.

NOVENO: DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (2) páginas escritas por ambos lados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día doce (12) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña  
Secretario General